

N° 102-2007-2007-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya, Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya, fue nombrado Juez Especializado en Trabajo del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10 del 6 de octubre 1994, juramentando el cargo el 13 de octubre del mismo año.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 28 de agosto 2002, materializado en la Resolución N° 415-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre ellos el magistrado Rosas Montoya.

Tercero: Que, el Estado peruano ha celebrado un Acuerdo de Solución Amistosa con los magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entidad que lo homologó el 15 de marzo del 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 19 de marzo del 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los magistrados firmantes.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 305-2006, adoptado el 6 de abril del 2006, dispuso la rehabilitación de los títulos de nombramiento de los magistrados comprendidos en el citado Acuerdo de Solución Amistosa, así como, solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen sobre las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen; del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Quinto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril 2006 se rehabilita el título del magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya, siendo reincorporado en el cargo de Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 160-2006-P-CSJL/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 28 de abril de 2006, con efectividad a partir del 1 de mayo de 2006. A solicitud del magistrado, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 292-2006-CNM, de 11 de octubre 2006, resolvió cancelar su título como Juez de Trabajo de Lima y le expidió el título como Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Sexto: Que, en tal virtud, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del articulo 154° de la Constitución Política del Perú, que atribuye al Consejo Nacional de la Magistratura la función de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de julio 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2007, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Rosas Montoya, la misma que fue publicada el 29 de julio del 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de octubre 1994 al 28 de agosto 2002, y desde su reingreso, el 1 de mayo 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

Octavo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 29° y 30° de su Ley Orgánica N° 26397, Disposición General I y II del Reglamento de Evaluación y Ratificación, a través del proceso de evaluación y ratificación, revisa la actuación y calidad de cada juez y fiscal, evaluando su conducta e idoneidad observada durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal a efectos de renovarle o no la confianza en el cargo.

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 3 de octubre de 2007, garantizándose el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo y publicado el 28 de agosto de 2007 y al acta de



lectura de fojas 885; por lo que corresponde adoptar la decisión final de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo: Que, respecto a la conducta del magistrado evaluado, de los documentos que integran el expediente de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales; b) en cuanto a medidas disciplinarias, de la información brindada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, se desprende que el magistrado registra diecisiete (17) medidas disciplinarias de apercibimiento y una (1) multa de 5% de su remuneración, respecto de las cuales el magistrado manifestó, en el acto de su entrevista personal, que estas obedecen a quejas por retardo en resolver los procesos a su cargo, debido a que en el Juzgado Laboral donde se desempeñó existía una excesiva carga procesal, lo que ocasionaba la demora en la tramitación de los expedientes de los justiciables; c) asimismo, del reporte remitido por el Oficina de Control de la Magistratura, se registran cuatro (4) que as en su contra, todas las cuales han sido archivadas; por su parte, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, reporta un total de cuatro (4) quejas en trámite contra el evaluado, sobre las que este Colegiado tiene en cuenta el principio de presunción de licitud previsto en el inciso 9 del artículo 230° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; d) igualmente, registra un total de cinco (5) denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, de las cuales tres (3) han sido declaradas improcedentes y dos (2) infundadas; e) además, según informe del Poder Judicial, ha sido demandado en cinco (5) oportunidades, apareciendo que una de ellas fue declarada improcedente y en cuatro no existe información sobre el estado de los procesos; de otra parte, registra tres (3) procesos judiciales como demandante, explicando el magistrado que se tratan de demandas interpuestas en ejercicio legítimo de sus derechos; f) en este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante dos (2) denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas; g) en cuanto a la asistencia y puntualidad, de la información recabada se verifica que no registra ausencias injustificadas en el cargo desempeñado.

Décimo primero: Que, de conformidad con el artículo 30° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; al respecto, obra en el expediente el resultado de tres consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima, de las

cuales se aprecia que en el referéndum llevado a cabo el 24 de setiembre 1999, el magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya obtuvo 260 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado recibió 4,420 votos desfavorables y el menos cuestionado 40 votos desfavorables; en la consulta del 22 y 23 de agosto 2002, obtuvo 155 votos desfavorables, en tanto que el magistrado mas cuestionado recibió 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en la evaluación respecto a la conducta funcional de los magistrados efectuada el 13 de octubre 2006, registró 55 votos desfavorables, mientras que el magistrado mas cuestionado recibió 467 y el de menor votación desfavorable recibió 25 votos; es decir, en todos los casos, se aprecia que la votación desfavorable es mínima, de lo cual se puede colegir que el magistrado Rosas Montoya goza de una aceptable aprobación en el gremio de abogados de esta ciudad capital, que es donde ejerce su función jurisdiccional.

Décimo segundo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra dos cuentas de ahorros en dos Bancos y ahorros en efectivo debidamente declarados con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo tercero: Que, el rubro idoneidad, con el fin de renovar la confianza al magistrado para que continúe desempeñando la función, se establece especialmente verificando los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, a partir de los parámetros de producción jurisdiccional, que mide las actividades en el ejercicio de la función, su capacitación y actualización permanente, que refiere el desarrollo académico profesional, de manera que cuente con capacidad para desempeñar adecuadamente su función de juez o fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia; teniéndose en cuenta, asimismo, la evaluación de la calidad de las decisiones y los resultados del examen psicométrico y psicológico efectuado por especialistas en la materia.

Décimo cuarto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional, de la información recibida de la Corte Superior de Justicia de Lima, se observa que el evaluado expidió en 1997 un total de 235 resoluciones (68 sentencias y 167 autos finales); en el año 1998 no se registra información por cuanto fue asignado a la Corte Superior de Justicia del Santa; en 1999 expidió 436 resoluciones (176 sentencias y 260 autos finales), en el 2000, 444 resoluciones (245 sentencias y 199 autos finales); en el 2001, 133 resoluciones (60 sentencias y 73 autos finales); en el 2002, hasta el mes de julio antes de su separación, emitió 119 resoluciones (93 sentencias y 26 autos finales); a partir de mayo 2006, luego de su reincorporación,



emitió 383 resoluciones (136 sentencias y 247 autos finales); y en el 2007, hasta el mes de junio expidió 154 resoluciones (89 sentencias y 65 autos finales). Según esta información, al no indicarse la carga procesal asignada al magistrado evaluado (expedientes ingresados), resulta incompleta y no permite determinar con exactitud el nivel del rendimiento del evaluado; no obstante, de manera referencial se tienen como un indicador aceptable de su producción jurisdiccional, que se valora en concordancia con los demás elementos objetivos de evaluación.

Décimo quinto: Que, la evaluación de la calidad de decisiones está referido al aspecto cualitativo de la labor jurisdiccional del magistrado; en ese sentido, se tiene que en el presente proceso el especialista ha analizado las 19 resoluciones judiciales presentadas por el evaluado, apreciándose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada el magistrado evaluado expresó sus discrepancias con el criterio del especialista que criticó alguna de sus sentencias, argumentando adecuadamente y sustentando con criterios jurídicos razonables, lo cual revela su versación sobre las materias contenidas en dichas resoluciones.

Décimo sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que, durante el periodo de evaluación, el evaluado ha sido ponente en (2) eventos académicos, ha participado como asistente en veintidós (22) eventos jurídicos, acredita haber asistido a seis (6) cursos de la Academia de la Magistratura, correspondiendo uno de ellos al Curso de Preparación para el Ascenso; asimismo registra estudios de postgrado, habiendo acreditado que es egresado de la Maestría con mención en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en el año 2002, pero no se ha graduado hasta la fecha por lo que es pertinente recomendarle que opte el grado respectivo; en el año 2006 se ha matriculado en el primer semestre del Doctorado en Derecho en la Escuela Postgrado de la Universidad San Martín de Porres; asimismo. ha seguido el Postgrado en Mediación y Conciliación ante la Universidad de Ciencias Sociales Empresariales y Sociales – UCES, obteniendo la acreditación de Experto en Mediación y Conciliación en 1999; registra estudios en el idioma inglés y ha seguido estudios de computación básica; todo lo cual evidencia una adecuada capacitación y actualización en el evaluado, lo que es corroborado con las diversas preguntas que se le formuló en el acto de su entrevista personal en el que demostró solvencia y dominio de los temas de su especialidad.

Décimo séptimo: Que, este Colegiado tiene en cuenta también el Informe del examen psicológico y psicométrico practicado en la persona del doctor Segundo Benjamín Rosas Montoya; no pudiéndose divulgar o hacer público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Perú y al artículo 21° de la Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

DH. 19

4

Jan

Décimo octavo: El proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado señalado, sólo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

Décimo noveno: Que, de lo actuado en el presente Proceso de Evaluación y Ratificación se establece que el magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya, ha satisfecho los requisitos de conducta e idoneidad que exige la delicada función de administrar justicia, situación que ha quedado acreditada con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; las medidas disciplinarias que registra son en su mayoría sanciones menores y por situaciones atendibles que no revisten mayor incidencia en esta evaluación integral; en la cual, el evaluado, ha demostrado transparencia en su patrimonio, el que ha declarado oportunamente ante su institución, no encontrándose incremento sustancial o injustificado del mismo; acredita además adecuada capacitación y actualización en el Derecho, demostrando conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en la calidad de sus resoluciones y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal en la que absolvió con acierto las diversas preguntas que se le formularon sobre temas de su especialidad, a lo que cabe agregar su aceptable aprobación por el Colegio de Abogados de la ciudad capital; aspectos que en conjunto han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovarle la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

Vigésimo: Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno, por unanimidad, en sesión de fecha 24 de octubre de 2007;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Quincuagésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.



Segundo: Notificar en forma personal al magistrado ratificado; y remitir copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; así como a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

CARLOS MANSILLY GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

EFRAM ANAYA CARDENAS

LUIS PELAEZ BARDALES

ANIBAL TORRES VASQUEZ